



MINISTERIO DE INDUSTRIA SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución 402/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0107691/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 111 de fecha 19 de abril de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) se encuentra inscripta desde el día 9 de diciembre de 2010 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo del 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con fecha 29 de mayo de 2014, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo del Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de esta última resolución.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución



Nº 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del informe técnico de evaluación obrante a fojas 216/222 del expediente citado en el Visto.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada, en el Anexo I de la Certificación Contable del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (71,40%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (75,96%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella, de acuerdo a las presentaciones que lucen a fojas 13/18 y 21/117 del Expediente Nº S01:0184259/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 211 del expediente mencionado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (98,39%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales elaborados en el país, de acuerdo a la presentación mencionada en el considerando precedente.

Que de acuerdo al informe técnico de fojas 216/222 del expediente citado en el Visto, mediante el Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, a foja 2 del Expediente Nº S01:0219424/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 215 del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que el CERO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,89%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el CATORCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (14,75%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3º, incisos a) y c) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591) empleados conforme surge del informe técnico obrante a fojas 216/222 del expediente principal.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.





Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTICULO 2° — Reinscríbese a la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 19 de febrero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con efecto a partir del 18 de septiembre de 2014.





ARTICULO 3° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTICULO 4° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591) empleados.

ARTICULO 5° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTICULO 6° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 7° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 8° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTICULO 9° — Declárase a la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y SEIS COMA VEINTE POR CIENTO (96,20%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

ARTICULO 11. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.





ARTICULO 12. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley Nº 26.692.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 20/11/2014 Nº 90627/14 v. 20/11/2014

Fecha de publicacion: 20/11/2014

